



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/655
25 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 59 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA DESNUCLEARIZACION DE AFRICA

Capacidad nuclear de Sudáfrica

Informe del Secretario General

INTRODUCCION

1. El 7 de diciembre de 1988, la Asamblea General aprobó la resolución 43/71 B, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica;

2. Condena el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

3. Condena también todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

4. Reafirma que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

5. Expresa su pleno apoyo a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

6. Encomia las medidas adoptadas por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas;

7. Exige que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesen de inmediato de explorar y explotar los recursos de uranio de Namibia;

8. Exhorta a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

9. Pide a la Comisión de Desarme que, con carácter prioritario, examine una vez más, en su período de sesiones sustantivo de 1989, la capacidad nuclear de Sudáfrica, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, relativo a la capacidad nuclear de Sudáfrica;

10. Pide al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria respecto de las modalidades y elementos para la elaboración y aplicación del convenio o tratado correspondiente sobre la desnuclearización de África;

11. Encomia la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, y 591 (1986), de 28 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Sudáfrica, cuyo objetivo es llenar los vacíos existentes en el embargo de armas para hacerlo más efectivo, y prohibir, en particular, todas las formas de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

12. Exige una vez más que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

13. Pide al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones."

2. En cumplimiento del párrafo 13 de la resolución, el Secretario General ha seguido muy atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear. A fin de obtener información que pudiera ayudarle en la elaboración de su informe, el Secretario General ha mantenido contactos con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización de la Unidad Africana, entre otras organizaciones.

3. En respuesta a la consulta del Secretario General, el Director General del OIEA le ha comunicado que en su trigésima tercera reunión ordinaria, que terminó el 29 de septiembre de 1989, la Conferencia General del Organismo aprobó una resolución relativa a las capacidades nucleares de Sudáfrica (GC(XXXIII)/RES/524), cuyo texto se adjunta (véase el anexo).

4. En caso de que el Secretario General reciba más información sobre el asunto, la pondrá en conocimiento de la Asamblea General sin dilación.

/..

Anexo

RESOLUCION SOBRE LAS CAPACIDADES NUCLEARES DE SUDAFRICA APROBADA
POR LA CONFERENCIA GENERAL DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA
ATOMICA EN SU 322a. SESION PLENARIA, EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989
(GC(XXXIII)/RES/524)

La Conferencia General,

a) Recordando la recomendación de la Junta de Gobernadores de que se suspenda a Sudáfrica en el ejercicio de los privilegios y derechos de Estado Miembro del Organismo, contenida en su informe GC(XXXI)/807 con arreglo a lo dispuesto en la resolución GC(XXX)/RES/468 de la Conferencia General,

b) Subrayando que, no obstante las peticiones formuladas por la Conferencia General y la comunidad internacional, Sudáfrica viola persistentemente el derecho internacional, así como los propósitos y principios de las Naciones Unidas, en los que, conforme al apartado 1 del párrafo B del Artículo III y al párrafo B del Artículo IV del Estatuto, se basan las actividades del Organismo,

c) Subrayando también que la adquisición por el régimen racista de Sudáfrica de la capacidad de producir armas nucleares constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de proliferación de las armas nucleares, y

d) Recordando igualmente la resolución de la Conferencia General de adoptar una decisión sobre la suspensión de Sudáfrica expresada en la resolución GC(XXXII)/RES/503 de la Conferencia General, de conformidad con el párrafo B del Artículo XIX del Estatuto,

1. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su continua negativa a cumplir las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Conferencia General del Organismo, así como por su negativa a proceder de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto del Organismo;

2. Resuelve considerar y adoptar una decisión, en la trigésima cuarta reunión ordinaria de la Conferencia General, respecto a la recomendación de la Junta de Gobernadores, contenida en su informe GC(XXXI)/807, de suspender a Sudáfrica en el ejercicio de los privilegios y derechos de Estado Miembro del Organismo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo B del Artículo XIX del Estatuto;

3. Pide al Director General que continúe adoptando todas las medidas posibles para asegurar la plena aplicación de la resolución GC(XXX)/RES/468 y que informe al respecto a la Conferencia General en su trigésima cuarta reunión ordinaria;

4. Pide asimismo al Director General que señale la presente resolución a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas, y

5. Decide incluir en el Orden del Día de la trigésima cuarta reunión ordinaria de la Conferencia General un punto titulado "Capacidades nucleares de Sudáfrica".